



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
LANAREN KONFEDERAKUNDE NAGUSIA**

- SINDICATO ÚNICO DE BIZKAIA -

☏ c/ Bailén, 7 – Entresuelo – Dptos. 2, 3 y 4 - 48003 BILBAO

✉ cgtbilbao@cgt-lkn.org www.cgt-lkn.org

☎ 94 416 95 40  94 416 51 51

CONCRECIÓN HORARIA

Adaptación de la duración y distribución de la jornada de trabajo sin reducirla cuando se trata de conciliar

El derecho a la reducción de jornada y a la concreción horaria para realizar la jornada nace dirigido al cuidado de hijos menores de 12 años, y a familiares que requieren de cuidados por prescripción médica.

El **derecho** es **universal**, aunque no esté recogido en el convenio, ya que se regula en el Estatuto de los Trabajadores, art. 34.8, que es la norma laboral fundamental, y por tanto todas las personas trabajadoras tenemos ese derecho, independientemente de la empresa, contrato, categoría o turno de trabajo.

El art. 34.8 del Estatuto de los Trabajadores establece:

El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquélla.

A tal fin, se promoverá la utilización de la jornada continuada, el horario flexible u otros modos de organización del tiempo de trabajo y de los descansos que permitan la mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y la mejora de la productividad en las empresas.

Tenemos derecho no sólo a reducir, sino **también a adaptar nuestra jornada para compatibilizar nuestra vida familiar y laboral**. Si se adapta la jornada se cobra lo mismo, porque trabajamos las mismas horas, aunque con distinta distribución, y podemos adaptar nuestro horario de muy distintas maneras, por ejemplo:

-Cambiando el turno por otro que nos venga mejor.

-Entrando más tarde y saliendo más tarde.

-Teletrabajando una parte de la jornada.

El derecho de adaptación de jornada **es compatible 100% con la reducción** voluntaria, es decir podemos trabajar menos horas y las horas que trabajemos adaptarlas a las necesidades de la conciliación laboral y familiar.

El derecho termina cuando el ó la menor cumple 12 años de edad, pero en el caso de cuidar a un familiar el derecho continúa mientras exista esa necesidad de cuidados.

La adaptación de jornada se pide a la empresa por escrito, y de existir discrepancias se resuelve con demanda judicial en procedimiento urgente.

Bilbao a, 20 de Junio de 2019.

Salud.